



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003081201700811 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 222 de 2021, artículo 1°, se resolvió: ***“Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declara mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogado a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021...”***, sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice ***“antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente”***, cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales, cítese a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las 9:30am del día 24 del mes de Mayo del año 2021.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del

267

término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple) Notificación
por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°
28 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021.

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria